

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandada y demandante del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial del acreedor hipotecario. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

**Recurso reposición. Rad.: 76001310300720190019800**

Juan Carlos Muñoz Montilla <juan.munoz@munozmontilla.com>

Mar 24/05/2022 16:13

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente.juridico@munozmontilla.com

<asistente.juridico@munozmontilla.com>;oficina@munozmontilla.com

<oficina@munozmontilla.com>;'Maria Andrea Cobo' <maria.cobo@munozmontilla.com>

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022.

MMA-260-022

Doctor:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

[j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso Declarativo Verbal de Rescisión por Lesión Enorme adelantado por la sociedad CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA (En liquidación) contra GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZON. **Rad.: 76001310300720190019800**

**Asunto:** Recurso reposición.

**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la Tarjeta Profesional No. 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Sra. Lina María Toro Giraldo, citada como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito enviar adjunto memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición contra el auto No. 437 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado en Estado el 19 de los mismos, mediante el cual el despacho cita a la Señora Lina Maria Toro Giraldo en calidad de parte demandada para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decreta pruebas.

Solicito muy respetuosamente confirmar acuse de recibido a los correos electrónicos: [juan.munoz@munozmontilla.com](mailto:juan.munoz@munozmontilla.com) y [asistente.juridico@munozmontilla.com](mailto:asistente.juridico@munozmontilla.com)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**

Avenida 8 Norte No. 23N-37

B/ Santa Monica Residencial

Teléfonos: (57) (2) 4854540

Celular: (57) 311 7472128

**Cali-Colombia**

Calle 49 No. 50-21, Oficina 2201

Edificio del Café

Teléfonos: (57) (4) 6042927

Celular: (57) 318 3584028

**Medellín-Colombia**



<http://www.munozmontilla.com>



Twitter: [https://twitter.com/munoz\\_montilla](https://twitter.com/munoz_montilla)



Instagram: munozmontillaabogados



Facebook: <https://www.facebook.com/munozmontillacali>

Este mensaje (incluyendo sus anexos) esta destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de caracter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.



**MUÑOZ MONTILLA**

ABOGADOS ASOCIADOS

Muñoz y Escruceria S.A.S

MMA-260-022

Doctor:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo Verbal de Rescisión por Lesión Enorme adelantado por la sociedad CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA (En liquidación) contra GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZON. **Rad.: 2019-198-00.**

**Asunto:** Recurso de reposición.

**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.319.959 expedida en la ciudad de Popayán (Cauca) y provisto de la Tarjeta Profesional No. 122.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Sra. Lina María Toro Giraldo, citada como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer Recurso de Reposición contra el Auto No. 437 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado en Estado el 19 de los mismos.

### **1. La providencia impugnada**

Se trata del auto No. 437 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado en Estado el 19 de los mismos, mediante el cual el despacho cita a la Señora Lina Maria Toro Giraldo en calidad de parte demandada para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decreta pruebas.

### **2. El recurso**

Constituyen los argumentos de orden fáctico y jurídico por los cuales muy respetuosamente no compartimos la decisión del despacho, los siguientes:

1. Mediante auto 1207 de fecha 18 de septiembre de 2019 el despacho procedió a admitir la presente demanda verbal de rescisión por lesión enorme de la Sociedad CARLOS ARMANDO CABAL E HIJOS LTDA (En liquidación) contra GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZON.
2. Que en el Numeral 3º de la referida providencia el juzgado ordeno:

**"3) Cítese al Acreedor Hipotecaria señora LINA MARIA TORO GIRALDO para que haga valer sus créditos sean o no exigibles, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado, o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.**

**Lo anterior en cumplimiento a las indicaciones establecidas en el Artículo 462 del Código General del Proceso.**

*A la señora LINA MARIA TORO GIRALDO en su calidad de Acreedor Hipotecario, se le notificara personalmente este auto tal como lo indica los Artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso". (Lo subrayado y en negrilla es nuestro)*

3. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G.P., a través de memorial MMA-035-020 radicado en el despacho el 3 de febrero de 2020 y ratificado mediante escrito MMA-047-022 radicado vía mensaje de datos el 26 de enero de 2022, se informó al despacho que el día 24 de abril de 2019 se presentó Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía con Medidas Cautelares interpuesta por la Sra. Lina María Toro Giraldo contra el Sr. Gustavo Alonso Martínez Pinzón, la cual se adelantaba en el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de la ciudad de Pereira bajo la radicación No. 2019-00087-00.
4. Dicho Despacho libró mandamiento de pago mediante Auto del 30 de abril de 2019, notificado el 2 de mayo de los mismos, e igualmente en el mismo auto decreto el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, el cual está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 373-126230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, y le reconoce personería al suscrito.
5. Que el referido proceso ejecutivo se termino mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 notificado el 26 de abril de los mismos por el pago que el señor GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PINZON realizó a mi poderdante en las cantidades y en la forma acordada en la audiencia de conciliación llevada a cabo ante ese despacho el día 22 de marzo de 2022.
6. Que no obstante, mi poderdante no es parte procesal dentro del presente proceso verbal, puesto que hizo valer su derecho en proceso ejecutivo separado, el despacho a través del auto objeto del presente recurso cito a mi poderdante como parte demandada dentro del presente proceso verbal para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 14 de junio de 2022.
7. Conforme a los hechos enunciados, la señora Lina María Toro Giraldo, no tiene la calidad de parte demandada, fue llamada al proceso en su condición de acreedor hipotecario y es ajena al objeto de la causa por hacer valer su derecho a través de la acción ejecutiva en otro despacho judicial.

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez, lo siguiente:

**3. Petición**



**MUÑOZ MONTILLA**

ABOGADOS ASOCIADOS

**Muñoz y Escrucería S.A.S**

Se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 437 de fecha 18 de mayo de 2022, notificado en Estado el 19 de los mismos, mediante el cual el despacho cita a la Señora Lina Maria Toro Giraldo en calidad de parte demandada para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decreta pruebas, en su lugar, se sirva excluir a la referida señora del presente litigio.

#### **4. Pruebas**

Téngase como prueba de la anterior solicitud, el auto interlocutorio de fecha 25 de abril de 2022, notificado en estado electrónico el 26 de abril de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), decretó la terminación del proceso adelantado por la señora Lina María Toro Giraldo **contra** Gustavo Adolfo Martínez Pinzón.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**

C.C.76.319.959 Popayán (C)

T.P.122.902 del C.S.J.

087-2019 MIXTO LINA MARIA TORO

A Despacho de la señora Juez, hoy 18 de Abril de 2022.

  
MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, abril veinticinco de dos mil veintidós.

Habiéndose dado cumplimiento por el ejecutado al acuerdo a que llegaron las partes en la audiencia celebrada el día 22 de Marzo de 2022, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR la terminación del presente proceso.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas que se encuentren vigentes en el proceso. En consecuencia líbrense en tal sentido oficios con destino a las diferentes entidades bancarias y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, éste último a fin de que se cancele la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al No. 103-1776, dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar Caldas.

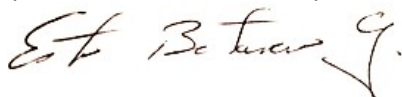
Tercero: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al No. 373-126230. Para tal efecto se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Cuarto: ORDENAR que en firme este auto y cumplido lo allí dispuesto se archiven las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 032 del 26 de abril de 2022**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ  
Secretaria

\*

Firmado Por:

**Martha Lucia Sepulveda Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa51347f2d27d2677ff5b6e2c4fdef44d2fb990027b6f98a9d63dd5f7074cbc6**  
Documento generado en 25/04/2022 09:37:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**